



Expediente: **056070646485**  
 Radicado: **AU-01698-2026**  
 Sede: **REGIONAL VALLES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
 Tipo Documental: **AUTOS**  
 Fecha: **13/05/2026** Hora: **09:29:01** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-00243-2026** del 07 de enero de 2026, el señor **JORGE ALBERTO GUINOVRT CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.393.775, y la señora **MARÍA MARGARITA CARDONA ROMERO**, identificada con cédula ciudadanía número 43.627.926, presentaron ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, por medio de su autorizada la señora **SARA MARÍA ÁLZATE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.569.921, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-79544, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-00038-2026** del 08 de enero de 2026.

2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día 26 de enero de 2026, con la finalidad de atender la solicitud del trámite, generando la correspondencia de salida con radicado **CS-03599-2026** del 13 de marzo de 2026, en el cual se requiere para que, en el **término de un (1) mes**, contado a partir de la comunicación, hecho ocurrido en la misma fecha, vía correo electrónico, para que allegue la siguiente información:

*“...aclare la información catastral del FMI 017-79544, puesto que según la información evaluada los árboles no se encuentran dentro este, por lo tanto, es necesario certificar la propiedad del predio con FMI 017-79586, o de identificarse un error catastral, certificarlo...”*

2.1 Que la oficina de Gestión Documental de la Corporación, desde la cuenta corporativa destinada para el envió electrónico de correspondencia de salida: [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co), fue remitido el día 13 de marzo del 2026, el oficio de requerimiento con radicado **CS-03599-2026** del 13 de marzo de 2026, el cual fue enviado al correo electrónico: [direccionambiental@proyectosmolinar.com](mailto:direccionambiental@proyectosmolinar.com) cómo se evidencia en la imagen 1, el correo electrónico fue debidamente diligenciado en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderas Nuevo/Prórroga, quedando debidamente autorizado para notificaciones vía correo electrónico, como se evidencia en la imagen 2.

### IMAGEN 1.



Vigencia desde  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

## IMAGEN 2.

	<p align="center"><b>FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRÓRROGA</b></p> <p align="center">Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021,</p>	
<p align="center">POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO</p>		
<p><b>6. Notificación</b></p>		
<p><b>6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados</b></p>		
<p>¿Autoriza la notificación electrónica? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Correo electrónico: <u>direccionambiental@proyectosmolinara.com</u> Teléfono(s): <u>3045664183</u></p>		
<p>Dirección de Notificación: <u>Transversal 42B No. 63C 20</u> Municipio: <u>Medellín</u></p>		
<p>Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: <u>Conquistadores</u> Departamento: <u>Antioquia</u></p>		
<p><b>FIRMA DEL INTERESADO</b></p>		
<p>_____ Sara María Alzate Velásquez (Apoderada)</p>		<p align="center"><i>Sara María Alzate</i> _____ Firma</p>
<p><small>Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo</small></p>		

2.2 Que el termino otorgado en el mencionado oficio acaeci el día 13 de abril de 2026.

3. Que revisado el expediente ambiental **056070646485**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que, a través del oficio interno **CI-00623-2026** del 07 de mayo de 2026, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el desistimiento tácito de la solicitud y posterior archivo del trámite en cuestión.

3.1 Que en el mencionado oficio interno se mencionó como fecha de comunicación del oficio de requerimiento **CS-03599-2026** del 13 de marzo de 2026, el día 02 de enero de 2026; sin embargo, como se evidencia en la imagen del numeral 2.1 del presente acto administrativo, se deja constancia que el mismo fue comunicado el día 13 de marzo de 2026. Lo anterior para mayor claridad y evitar posibles confusiones posteriormente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

...

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...  
**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)**  
...

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.**, lo siguiente:

**Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos.** Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

...

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, con radicado inicial **CE-00243-2026** del 07 de enero de 2026.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, allegada por el señor **JORGE ALBERTO GUINOVART CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.393.775, y la señora **MARIA MARGARITA CARDONA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.627.926, por medio de su autorizada la señora **SARA MARÍA ÁLZATE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.000.569.921, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 017-79544, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el trámite ambiental deberá presentar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Vigencia desde  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

**Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar el aprovechamiento de los individuos arbóreos, sin contar con la respectiva autorización ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056070646485**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE ALBERTO GUINOVART CANO Y MARIA MARGARITA CARDONA ROMERO**, por medio de su autorizada la señora **SARA MARÍA ÁLZATE VELÁSQUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070646485**

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 07/05/2026

Revisó: Ximena Osorio Fecha: 12/05/2026

Técnico: Julieth Velásquez

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Aprovechamiento Forestal - Desistimiento tácito